



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17055
21 de octubre del 2022



“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	47	1058968524	Luis Hernando Rojas Hernández
Justificación			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.
⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.
⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado, el elegible **LUIS HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.

Funciones:

- Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.
- Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.
- Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.
- Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.
- Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.
- Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.
- Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.
- Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.
- Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECl y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL APIRANTE LUIS HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **13 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **LUIS HERNANDO ROJAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1058968524, dando respuesta a Auto No. 323, de abril 6 de 2022, emanado de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC, dentro de los términos legales, mediante la cual se da inició a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del proceso de selección No. 1136 de 2019, convocatoria territorial 2019, relacionado con la solicitud de exclusión, en la cual aparezco en la fila 13, con motivo de no acreditar curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada con las funciones del empleo; ejerzo mi derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que en el momento de la inscripción realizada bajo el número 277029132 de fecha 29 de enero de 2020, aporté todos los documentos exigidos, principalmente con los relacionados al cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio, como son título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo exigidos por la OPEC 27508, siendo debidamente validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos por parte de la CNSC, dichos documentos corresponden a:

Título de bachiller académico emitido por Bachillerato Formal de Adultos del Cauca BEFAC

Técnico Básico en Sistemas por competencia en sistemas, cursando y aprobando tres semestres, firmado en Popayán Cauca, a los 19 días del mes de Julio de 2014, Para el cumplimiento de las 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica que cumplo con los requisitos exigidos, por lo que solicito se declare improcedente la exclusión de la lista elegible y ésta adquiera la firmeza completa para continuar en el proceso. (…)”

Adicionalmente con el escrito la elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos, mismos que vale destacar fueron debidamente cargados en el aplicativo SIMO, dentro del término establecido para el cierre de convocatoria, esto es al 31 de enero de 2022:

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

1. Fotocopia diploma de Bachiller- Bachillerato Formal Para Adultos BEFAC
2. Técnico Básico en sistemas por competencia en sistemas-BEFAC.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, argumenta que el elegible no acredita el “curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es pertinente indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, se estableció que, para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de: “**Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo**”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto 785 de 2005, según el cual, “(...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

Comprobado que el elegible cumple con el requisito de ser Bachiller, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, frente a la formación complementaria solicitada, se indica que esta se fundamenta en dos (2) criterios técnicos a saber: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Bajo esos preceptos, realizada la verificación de los criterios citados, se avizora incorporado el Certificado de Técnico Laboral por Competencias: **TÉCNICO BÁSICO EN SISTEMAS POR COMPETENCIAS EN SISTEMAS** expedido el 19 de julio de 2014 por BEFAC.

El certificado mencionado cumple con los requisitos formales para acreditar **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, establecidos en el literal b), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues, según lo consagrado en el numeral 3.1. del Decreto 4909 de 2004, al referirse a los programas de **formación laboral**, establece que: “Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas.

Ahora bien, frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada de **TÉCNICO BÁSICO EN SISTEMAS POR COMPETENCIAS EN SISTEMAS** con las funciones contenidas en el empleo a proveer, resulta pertinente acudir a la **Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA**, en la que se establecen las actividades relacionadas con los programas de formación para el trabajo, como es el caso, de donde se puede determinar si con tales conocimientos es posible el desempeño del empleo a proveer.

Así las cosas, el perfil relacionado con la formación aportada por el concursante corresponde al de Técnico en Tecnologías de la Información, el cual de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones corresponde a:

“Técnicos en tecnologías de la información: Implementan la infraestructura tecnológica, redes de datos, tecnologías de voz sobre protocolos de internet, software de soporte de servicios de conectividad, aplicaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, utiliza herramientas de diagnóstico de seguridad de la información en las organizaciones. Están empleados o prestan servicios de forma independiente para organizaciones de tecnologías de la información y las comunicaciones, firmas consultoras y departamentos de tecnología en empresas del sector público y privado”⁶.

Funciones de la denominación Técnicos en tecnologías de la información SENA	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la administración de la infraestructura tecnológica de red según modelos de referencia y procedimiento técnico • Implementar la red inalámbrica local según especificaciones del diseño y estándares técnicos. • Mantener la infraestructura tecnológica de red según modelos de referencia y procedimientos técnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. • Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. 	<p>En el entendido que la modalidad de formación aportada por el aspirante corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en los términos consagrados en el Decreto 4904 de 2009, se acude a los perfiles y denominaciones ocupacionales de la Clasificación Nacional de Ocupaciones⁷ emitida por el Observatorio Laboral y Ocupacional del SENA para confrontar las funciones que le son inherentes al perfil de formación acreditado con aquellas establecidas para el desempeño del empleo a proveer.</p>

⁶ https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf
⁷ *Ibidem.*

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

		<p>Así las cosas, de las funciones propias de la denominación ocupacional de los <i>Técnicos en tecnologías de la información</i> es dable inferir la relación o similitud con las funciones del empleo a proveer toda vez que contiene actividades conexas con el mantenimiento locativo del establecimiento educativo donde se requiere el cargo, apoyando desde la aplicación de conocimientos en sistemas informativos <i>dirigidos específicamente al soporte e implementación de infraestructura tecnológica, redes y demás servicios de conectividad.</i></p> <p>También es cierto que las funciones del empleo que son objeto de confrontación, se encuentran directamente relacionadas con el propósito del empleo a proveer, el cual se encuentra específicamente orientado a: “colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.”</p>
--	--	--

Lo expuesto, evidencia que el elegible **LUIS HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ, CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo con **OPEC No. 27508.**

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **LUIS HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
47	1058968524	Luis Hernando Rojas Hernández

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co y juan.bustamante@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

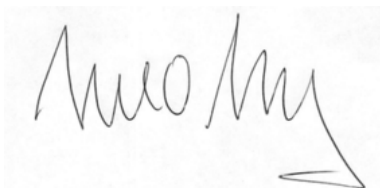
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel F. Ardila